		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	GOTO	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panamá ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas
6 de enero de 2016	00	11 de diciembre de 2018		1 de 18



Proceso de Traslado de Mercancía No Nacionalizada Transbordo Terrestre y Tránsito Interno (TT y TI)

Código:

PM-ANA-GDD-013

Joel Castro

Nombre y Firma
Elaboró

Revisó

Nombre V Firma
Autorizó

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	660	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslado de l	Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Naci	República de Papamá onal de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	ıalización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de 2018		2 de 18

1.- Objetivo:

Establecer las normas, requisitos y documentos, necesarios para la autorización y control por parte de la Autoridad Aduanera, del traslado de Mercancía No Nacionalizada en todo el territorio nacional, bajo las modalidades de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno.

2.- Alcance:

El proceso inicia con la solicitud del Operador de Carga en el Sistema Informático de la Autoridad Aduanera, para la movilización de las mercancías entre dos o más zonas primarias del país, y finaliza con el registro de llegada en la Aduana de destino, en el mismo, dentro del plazo establecido.

3.- Marco Documental Aplicable:

- 1. La Constitución Nacional de la República de Panamá de 1972 y sus reformas.
- Ley 55 del 9 de septiembre del 2015. Adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- Ley 26 del 17 de abril de 2013, la cual adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Título VI de los Regímenes Aduaneros, Capítulo IV Del Tránsito Aduanero.
- Decreto de Gabinete Nº 12 del 29 de marzo 2016, Capítulo II Del Régimen de Transbordo.
- Resolución 65-2001 de COMRIEDRE (Reglamento de Tránsito Internacional).

4.- NORMATIVAS:

 Conforme a los artículos 321 y 393 del RECAUCA, para autorización del traslado de la mercancía el transportista deberá adjuntar la documentación siguiente:

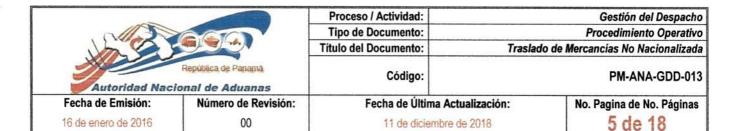
		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	GOO	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panama. ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de	2018	3 de 18

- a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos. Debe contener lo establecido en el artículo 323 (RECAUCA).
- b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones.
- d) Declaración de movimiento comercial (DMC), para mercancías que ingresan o egresan de Zonas Francas o empresas establecidas como extramuros.
- e) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen. Este deberá acreditarse en los casos que así lo disponga.
- 2. La declaración (formulario) para el traslado de mercancías no nacionalizadas además de la información indicada en el artículo 320 del RECAUCA deberá contar al menos con los datos siguientes:
 - a) Identificación de los dispositivos de seguridad (precintos);
 - b) Identificación de la Aduanas y lugar de destino;
 - c) Nombre del Consignatario;
 - d) Número y fecha del documento de transporte tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados;
 - e) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
 - f) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos:
 - g) Fecha y firma del declarante; y
 - h) Otros que determine el Servicio Aduanero.
- 3. El formato de la Declaración para el traslado de mercancía no nacionalizada estará amparada bajo la Resolución Interna Nº 275 de 18 de junio del 2018, la misma contendrá como anexo el instructivo de llenado y los Formularios de Tránsito Interno y Transbordo Terrestre.
- 4. Para el cumplimiento del literal g) de la norma dos (2), será aplicable lo establecido en el artículo tres (3), del RECAUCA, <u>definiciones</u> "firma digital" Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	660	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panamá, ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	ualización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre d	e 2018	4 de 18

integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento". Por tanto para tales efectos lo anterior expuesto cubrirá el dato solicitado.

- 5. Los transportistas deberán cumplir con las obligaciones específicas detalladas en el artículo 103 del RECAUCA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto, la Autoridad Aduanera aplicará las sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.
- 6. Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción o salida de las unidades de transporte y mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones de la Autoridad de Aduana y las demás autoridades reguladoras del tránsito y la seguridad pública. (Art. 104 del RECAUCA).
- 7. La empresa transportista y el conductor del medio de transporte, deberán estar registrados en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para poder movilizar carga entre la aduanas habilitadas. Para tal fin deberán remitir los datos correspondientes en el formato establecido al Departamento de Control Vehicular de la Autoridad de Aduana.
- 8. Los medios de transporte con matrícula extranjera, no podrán prestar servicios de transporte interno de mercancías. (Art. 390 RECAUCA).
- 9. Los medios de transporte aptos para la conducción de mercancías no nacionalizadas, deberán reunir las condiciones siguientes:
 - a) Que sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para la autorización:
 - b) Que sea posible colocar en él, de manera sencilla, rápida y eficaz precintos aduaneros;
 - c) Que no dé lugar a la sustracción ni a la introducción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros;
 - d) Que carezca de espacios ocultos en los que se puedan esconder mercancías; y
 - e) Que todos los espacios del medio de transporte que puedan contener mercancías sean fácilmente accesibles para realizar las inspecciones aduaneras.
- 10. Cuando el medio de transporte no reúna las condiciones establecidas en la norma nueve (9), conforme los artículos 37, 44 y 45 del Decreto Gabinete N°12 del 29 de marzo 2016, se procederá a la custodia física por parte de los funcionarios



aduaneros. Esta norma estará vigente hasta tanto la Autoridad Aduanera establezca el uso obligatorio de los sellos de seguridad con sistema de rastreo de posicionamiento global (GPS) u otros dispositivos para el control y trazabilidad de la carga.

- 11. Para los efectos del control de seguridad para cada uno de los medios de transporte (marítimo, aéreo, terrestre) de mercancías no nacionalizadas se utilizarán precintos o marchamos aduaneros para asegurar la inviolabilidad de la mercancía. La compra de estos dispositivos se podrá realizar en las cajas de las Administraciones Regionales de manera anticipada al trámite, por cantidades iguales o superiores (según proyecciones) a sus movimientos diarios, quincenales o mensuales.
- 12. Para el traslado de mercancía no nacionalizada, todo transportista está en la obligación de utilizar las rutas y plazos establecidos por la Autoridad Aduanera en el artículo 36 del Decreto Gabinete N° 12 del 29 de marzo de 2016.
- 13. El cómputo del plazo para el traslado iniciará a partir de la autorización por parte del funcionario quien dará la "salida efectiva" del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, en la Aduana de partida.
- 14. Una vez que, el inspector realice la "salida efectiva" de un traslado de mercancías a través del Sistema Informático Aduanero, el transportista deberá retirar el medio de transporte de forma inmediata del recinto.
 - De no retirar el medio de transporte al momento que se realiza la autorización para el traslado se aplicará sanción administrativa.
- 15. Para presentar un traslado de mercancías, la carga debe ser manifestada en el Sistema Informático (SIGA), conforme a lo establecido en el artículo 245 RECAUCA, si no se cumpliese con esta norma, el inspector debe levantar un informe de falta para aplicar la sanción correspondiente.
- 16. Los turistas viajeros que compren mercancías en las Zonas Francas o Áreas de Régimen Especiales, deberán utilizar los servicios de Operador de Carga para retirarla, la cual la trasladará a los aeropuertos habilitados, para su Reexportación.
- 17. Cuando se trate de mercancías que se encuentran en tránsito o transbordo, la Autoridad Aduanera, luego de la evaluación de riesgo podrá retener la carga o notificará la alerta a la Aduana del país de destino, sobre la posible existencia de una irregularidad.

		Proceso / Actividad:	 	Gestión del Despacho
	600	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslado	de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panamá	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de 2018		6 de 18

18. Se podrá cancelar o rectificar un traslado de mercancías no nacionalizadas antes o después de la salida efectiva:

a) Antes de la salida efectiva:

- i. Cuando el funcionario observe diferencias (peso, cantidad, nombre del conductor, placa, número de precinto, número de contenedor, etc.), con lo descrito en el formulario de traslado de mercancías no nacionalizadas, se deberá indicar al conductor o transportista sobre el requerimiento de cambio de la información contenida en el formulario, antes de dar la salida efectiva de la carga, para que proceda a corregir el formulario, sin costo alguno.
- Si el Operador requiere realizar la corrección de algún dato de la declaración (formulario).

b) Después de la salida efectiva:

- i. El Operador de Carga enviará la solicitud a través del Sistema Informático Aduanero el cual automáticamente generará un correo electrónico a la Administración Regional de la Aduana de destino, indicándole que tiene una solicitud de rectificativa y/o anulación.
- ii. El funcionario asignado por la Administración correspondiente ingresará al Sistema Informático Aduanero y procederá a aprobar o rechazar la solicitud, manteniendo el costo por la apertura del sistema, conforme el Decreto de Gabinete N° 27 del 27 septiembre del 2011.
- iii. El pago por la apertura del sistema para la rectificativa y/o anulación, se debe realizar en las cajas de los bancos habilitados mediante boleta o pago en línea. El operador de carga podrá realizar los cambios necesarios en el formulario, una vez se refleje el pago en el Sistema Informático Aduanero.
- iv. La Administración Regional de la Aduana de destino, adjuntará en la pestaña de documento de apoyo del traslado de mercancías no nacionalizadas, la resolución mediante la cual se autoriza la rectificativa y/o anulación de la solicitud, posteriormente el funcionario responsable realizará el trámite virtual, manteniendo el mismo número de precinto que ingresó el operador de carga en el traslado inicial.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	600	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslado	de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panama ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de	2018	7 de 18

- 19. En caso de accidentes, circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio nacional, el transportista estará en la obligación de informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana o, a efecto que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga. Si la Aduana más cercana está a una distancia considerable, o la incidencia ocurriese en horarios no laborales, el transportista deberá comunicarse con la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera (DPFA) para que realice la supervisión y registro de la(s) incidencia (s).
- 20. Cuando el transportista durante un traslado, sea intervenido por personal de otra autoridad, la misma deberá dar aviso a la Aduana más cercana sobre la situación.
- 21. El funcionario del Depósito Aduanero de destino verificará, cuando corresponda:
 - a) Que los precintos aduaneros declarados y el medio de transporte correspondan a los indicados en el formulario.
 - b) Que los precintos aduaneros o el medio de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados.
 - c) Que las marcas de identificación aduanera utilizadas sean las mismas que las colocadas en el recinto aduanero de partida y coincidan con lo registrados en el Sistema Informático de Gestión Aduanera.
 - d) Que las mercancías correspondan a las declaradas en los documentos adjuntos en el Sistema Informático de Aduanas, o lo que acompañan el formulario.
 - e) Verificar que se hayan cumplido los plazos de tránsito.
- 22. De no encontrarse irregularidad durante un traslado de mercancías la Autoridad Aduanera (inspector), dará por recibido el medio de transporte y procederá a concluir en el Sistema Informático la recepción de dicho medio. (Art. 398 RECAUCA).
- 23. El Inspector de Aduanas que no concluya (llegada efectiva) la recepción del medio de transporte al momento del arribo del mismo, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento Interno.
- 24. De existir alguna irregularidad durante un traslado, conforme lo establecido en el artículo 398 del RECAUCA, el medio de transporte deberá permanecer en las instalaciones de la Aduana de destino, Depósito Aduanero u otros lugares habilitados para el efecto, sin manipulación alguna. La Aduana de destino ordenará la inspección inmediata del medio de transporte y tomará las acciones administrativas que correspondan.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	660	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	o de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panama ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de	e 2018	8 de 18

- 25. Cuando, durante el tránsito aduanero o traslado interno, las mercancías fueren objeto de robo, el transportista está obligado a informar por escrito lo ocurrido ante la Autoridad Aduanera más cercana, adjuntando copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.
- 26. Las incidencias o irregularidades previas, durante y posterior al traslado de las mercancías deberán ser reportadas de la forma siguiente:
 - a) Al inicio del tránsito, debe realizarlo el personal del Recinto de partida, previo a la autorización del traslado.
 - b) Durante el recorrido del tránsito, debe realizarlo el personal de la aduana en la que el transportista reporte la irregularidad.
 - c) Posterior al arribo, debe realizarlo el personal de la Aduana de destino del tránsito y aplica para aquellos casos en que habiendo irregularidad durante el tránsito, el transportista no hubiese reportado el incidente.
- 27. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el transportista no pueda utilizar la ruta establecida para el traslado de mercancías, la Autoridad Aduanera autorizará una ruta alterna para el traslado de dichas mercancías. Queda prohibido concluir un traslado de mercancía no nacionalizada, en una Aduana distinta a la consignada originalmente.
- 28. Para las mercancías que egresen de una Zona Franca, amparada a través de un traslado de mercancía no nacionalizada, el Transportista u Operador de Carga, deberá registrar en el Sistema Informático Aduanero el número de documento de embarque y el traslado de mercancía no nacionalizada con que ingresó y el sistema realizará el registro en el módulo de inventario.
- 29. El Inspector de Aduanas asignado a los puntos de ingreso y/o egreso de un recinto, está en la obligación de verificar que el medio de transporte y el/los sellos de seguridad físicamente coincidan con el/los declarados en los documentos. Cuando se trate de un medio de transporte con custodio asignado, deberá solicitarle a éste, el carné de identificación laboral para corroborar las generales del mismo, y que la información del medio de transporte sea la declarada en el documento.
- 30. Una vez realizada la "salida efectiva" a un traslado de mercancías (en ruta) los funcionarios autorizados en las Aduanas de distintas zonas podrán buscar en el SIGA para consultar y generarle incidencias, siguiendo los pasos establecidos en las guías del uso del sistema; los funcionarios podrán agregar más de una incidencia sobre el mismo traslado (TT y TI). Las incidencias que se registren podrán ser revisadas en la aplicación móvil de SIGA "App" el cual emitirá alertas con pantallas emergentes y generará una nueva pestaña llamada "incidencias."

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	660	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Naci	República de Panama onal de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Act	ualización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de 2018		9 de 18

31. De encontrarse incidencias no registradas en la llegada efectiva de un traslado de mercancías o cuando en su defecto la aplicación móvil de SIGA indique inspección física "Si", el medio de transporte con la mercancías deberán ingresar a Zona Primaria y el inspector registrará en el campo de observaciones de la App los motivos de la retención y la inspección física.

5.- Definiciones:

- Aduana de Destino: Depósito Aduanero o Depósito Temporal donde finaliza un traslado de mercancías no nacionalizadas.
- 2. Aduana de Partida: Depósito Aduanero o Depósito Temporal donde inicia un traslado de mercancías no nacionalizadas.
- 3. Carta de Porte: Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.
- 4. Conocimiento de embarque: Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.
- 5. Custodia Física: Método de control aduanero donde se requiere de la asignación de un escolta (Inspector de Aduanas) de la mercancía en virtud de que el medio de transporte no reúna las condiciones para ser precintado.
- 6. Factura Comercial: Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el Comercio Exterior.
- 7. Guía Aérea: Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías.
- 8. Incidencias: Accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, las cuales deben ser supervisadas y registradas por la Aduana más cercana donde ocurra el hecho o la unidad establecida para tal fin.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	600	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panama ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Ac	tualización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	16 de enero de 2016 00		de 2018	10 de 18

- 9. Llegada Efectiva: Acción mediante la cual el Inspector de Aduanas en destino, autoriza la entrada del medio de transporte que contiene las mercancías que fueron trasladadas, una vez realice la misma el estado de la declaración (formulario) para el traslado de mercancías quedará en estatus "concluido". Si se hubiesen registrado incidencias durante el traslado, las mismas quedarán con un estatus de "concluido con incidencias".
- **10.Medio de Transporte**: Vehículos o unidades de transporte de uso comercial utilizado para la conducción de las mercancías.
- 11.Potestad Aduanera: Facultad que tiene la Aduana de exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el paso de personas, mercancías y medios de transporte por los lugares habilitados para el Comercio Exterior
- **12.Precintos Aduaneros**: Dispositivo de seguridad expedido por la Autoridad de Aduana para asegurar la inviolabilidad de las puertas de medios de transporte en la aplicación de los traslados de mercancías no nacionalizadas.
- 13.Rutas Habilitadas: Vías públicas de empleo obligatorio para el tránsito y traslado aduanero de las mercancías establecidas en el Decreto de Gabinete N° 12 del 29 de marzo del 2016.
- 14. Salida Efectiva: Acción mediante la cual el Inspector de Aduanas de partida autoriza la salida del medio de transporte que contiene las mercancías a trasladar, una vez realice la misma el estado de la declaración (formulario) para el traslado de mercancías quedará en estatus "en ruta".
- **15. Sellos o precintos aduaneros:** Dispositivo de seguridad que coloca la Aduana para asegurar la inviolabilidad de las puertas de medios transporte en la aplicación de ciertos regímenes (traslado y tránsito aduanero).
- **16.TI:** Tránsito interno, modalidad aplicable para movilizar carga contenerizada y/o suelta entre zonas primarias.
- 17.Tránsito Aduanero Nacional o traslado: es el transporte de mercancía de los depósitos de una Aduana interior a los de otra Aduana interior, dentro del territorio nacional, bajo y autorización aduanera con suspensión del pago de los tributos aduaneros.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	600	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panamá	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Ac	tualización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre	de 2018	11 de 18

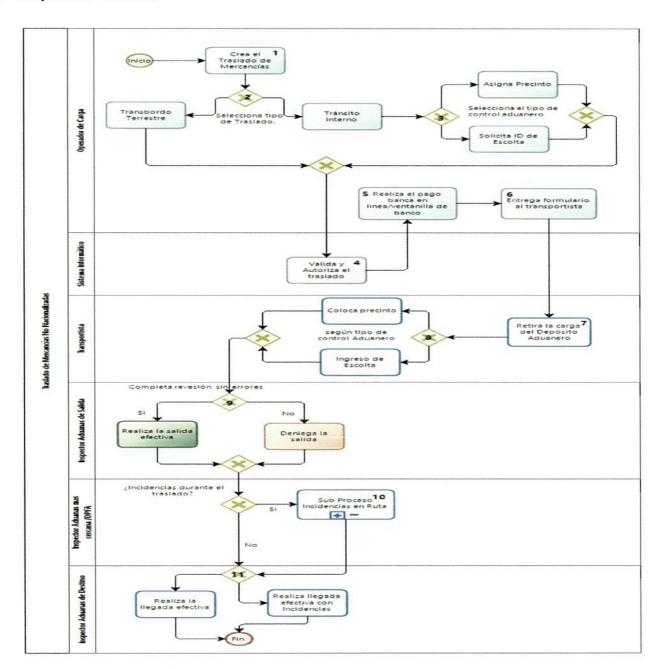
- **18. Transportista**: Auxiliar de la función pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con el medio de transporte y carga, a fin de gestionar el ingreso, tránsito o salida de las mercancías.
- **19.TT:** Transbordo terrestre, modalidad en SIGA aplicable para movilizar carga contenerizada entre las terminales portuarias autorizadas cuya destinación sea transbordo.

6.- Responsable y Participantes:

- 1. Inspector de Aduanas (recinto de partida): encargado de verificar que la Declaración de Tránsito Nacional que presenta el transportista y los documentos que la sustentan, cumplan con las normas establecidas para autorizar el movimiento de la mercancía en el Sistema Informático.
- Inspector de Aduanas (registro de incidencias): encargado de realizar la custodia, supervisión y registro en el sistema de los distintos casos fortuitos (incidencias) que ocurran sobre un traslado de mercancías (TT y TI).
- 3. Inspector de Aduanas (recinto de destino): encargado de verificar que se cumplan con las normas establecidas en este proceso, para concluir el traslado de la mercancía en el Sistema Informático.
- 4. Operador de Carga: Persona Jurídica debidamente autorizada para realizar la formulación de los traslados de mercancías no nacionalizadas y realizar la compra de los precintos aduaneros asociados a los traslados.
- 5. Transportista: persona responsable del traslado de la mercancía desde el Recinto de partida, hasta el Recinto de llegada.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	600	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panamá	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de 2018		12 de 18

7.- Mapa de Proceso:



		Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
	GOO	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslado de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panama ional de Aduanas	Código:	PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Act	ualización: No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre d	e 2018 13 de 18

8.- Descripción del Proceso:

No.	Actividad	Participante Responsable	Descripción
1.	Crear Traslado de mercancías	Operador de Carga	Crea traslado de mercancías (formulario) en el Sistema Informático de la ANA. Tareas: 1.1 Ingresa al Sistema Informático y selecciona el tipo de traslado según la destinación: a. Transbordo Terrestre. b. Tránsito Interno. 1.2 Adjunta en la pestaña de documentos de apoyo los establecidos en la norma uno (1). 1.3 Selecciona el tipo de control para el traslado de la carga, conforme las normas diez (10) y/u once (11): a. Agrega el precinto previamente adquirido en el formulario. b. Se comunica con la Administración correspondiente para que indiquen el ID del escolta. 1.4 Presenta el traslado de mercancías no nacionalizadas. Si toda la información corresponde, el sistema autoriza el traslado automáticamente. 1.5 Crea la(s) boletas de pago asociada(s) a los traslados: a. Ingresa a crear boleta; b. Selecciona el tipo de documento a pagar: i. Transbordo. ii. Tránsito interno. iii. Modificaciones a traslado de mercancías. iv. Anulación de traslados de mercancías. c. Ingresa el RUC de la empresa; d. Selecciona el o los traslados a vincular con la boleta. e. Pulsa botón para registrar en el sistema la boleta.



Proceso / Actividad:	Gestión del Despacho
Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
Título del Documento:	Traslado de Mercancías No Nacionalizada
Código:	PM-ANA-GDD-013

Fecha de Emisión:

Número de Revisión:

16 de enero de 2016

00

Fecha de Última Actualización:

No. Pagina de No. Páginas

11 de diciembre de 2018

14 de 18

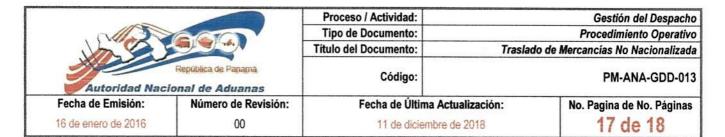
,			
			 f. Imprime boleta en caso de realizar el pago en ventanilla de bancos habilitados.
			 Nota aclaratoria para la creación de boletas: Una boleta de pago puede agrupar para el cobro: De uno (1) a diez (10) traslados de mercancía:
			 1.6 Realiza el pago de la boleta: a. Banca en línea (Banco General o Nacional). b. En las ventanillas de los bancos habilitados: Banco Nacional, Credicorp, Caja de Ahorro, otros que se adicionen. c. Cajas de Aduanas de las distintas Administraciones Regionales.
			 Nota Aclaratoria para el pago de las boletas: En el banco no se pueden pagar boletas que incluyan más de diez (10) traslados de mercancía. En las cajas de Aduana se podrán pagar boletas de pago que incluyan de una a cualquier cantidad de traslados de mercancía.
			1.7 Imprime Formulario para el traslado de mercancías y entrega al transportista junto con el precinto, en los casos que corresponda.
2.	Retirar/Trasladar la Carga del Depósito Aduanero	Transportista	 2.1Recibe el formulario (TT o TI) y el precinto (cuando corresponda), por parte del Operador de Carga. 2.2Ingresa al Depósito o Depósito Aduanero Temporal y presenta el formulario de traslado al depósito para retiro y/o ubicación de la carga. 2.3 Precinta el contenedor o furgón, o recibe el escolta según el caso que corresponda.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho	
		Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada	
Autoridad Nac	República de Panamá ional de Aduanas	Código:		PM-ANA-GDD-013	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actu	alización:	No. Pagina de No. Páginas	
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre de	2018	15 de 18	

	·		T
			 2.4 Se dirige al punto de salida y presenta el formulario traslado de mercancías ante la ANA. 2.5 Comunica a la Aduana casos fortuitos ocurridos durante el traslado (incidencias), conforme la norma diecinueve (19).
			Autoriza la salida de la declaración de traslado de mercancías no nacionalizadas, realizando las tareas siguientes:
			3.1Recibe el formulario de traslado y escanea el código QR impreso en el mismo con el dispositivo suministrado por la ANA para tal fin.
3.	Realizar la Salida Efectiva	Inspector de Aduanas/ Recinto de partida	3.2 Verifica la información del formulario en el App (SIGA móvil): a. Estatus de pago; b. Salida efectiva disponible; c. Número de placa; d. Número de precinto de Aduana; e. Comentarios del Operador de Carga. 3.3 Verifica la información del formulario impreso: a. Número de contenedor; b. Número de precinto(s); c. Número de identificación de escolta (cuando corresponda) conforme la norma veintinueve (29).
			3.4 Verifica el estado del precinto(s). 3.5 Coloca el precinto o precintos necesarios al medio de transporte, en los casos que
			corresponda. 3.6 Devuelve al transportista para su rectificación, sí presenta inconsistencia como: a. Falta de pago; b. Conductor no corresponde; c. Placa no corresponde; d. Precinto no corresponde;

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
		Tipo de Documento:	*	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslad	lo de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Panamá	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Ac	tualización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de diciembre	de 2018	16 de 18

			e. Contenedor no corresponde.
			3.7 Si presenta inconsistencias, incidencias distintas a las del numeral 3.2. o en su defecto alertas por parte de Análisis de Riesgo u otro Órgano Anuente "Deniega" el traslado.
			3.8 Si toda la información validada entre el App, el formulario, el medio de transporte y/o contenedor corresponden realiza la <u>"Salida Efectiva"</u> en el App.
	85		3.9 Entregar formulario al transportista, el cual su estatus será "En Ruta".
			3.10 Realiza el registro de incidencias sobre el traslado en caso que el medio de transporte sufra algún tipo de desperfecto en la salida u ocurran otros casos fortuitos que impidan la continuidad del traslado de mercancías.
4.	Registrar Incidencias	Aduana más cercana/DPFA	 4.1 Realiza el registro de los distintos tipos de incidentes o casos fortuitos que ocurran sobre un traslado de mercancías, una vez se encuentre en estatus "En Ruta", conforme la norma diecinueve (19): a. Ingresa en el Sistema Informático y busca el número de traslado (TT&TI) a registrar las incidencias. b. Registra: i. Fecha y hora de la incidencia; ii. Fecha y hora de la captura de la incidencia; iii. Lugar de la incidencia; iv. Descripción de la incidencia. c. Coloca un precinto nuevo en los casos que lo amerite.
			4.2 Podrá registrar más de una incidencia en el mismo lugar del hecho o en otros puntos en caso que de ocurriesen.



5.	Realizar la Llegada Efectiva	Inspector de Aduanas/ Recinto de Ilegada	Concluye el formulario para traslado de mercancías, conforme la norma veintidós (22) y realiza las tareas siguientes: 5.1 Recibe el formulario de traslado y escanea el código QR impreso en el mismo con el dispositivo suministrado por la ANA para tal fin. 5.2 Verifica la información del formulario en el App (SIGA móvil): a. Llegada efectiva disponible; b. Número de placa; c. Número de precinto de Aduanas; d. Comentarios del Operador de Carga. e. Comentarios de Aduanas de salida. f. Incidencias registradas. g. Verifica si requiere retención para inspección física. 5.3 Verifica la información del formulario impreso: a. Número de contenedor; b. Número de precinto(s) y el estado de los mismos; c. Número de identificación de escolta (si corresponde). 5.4 Si no encuentra anomalías o incidencias No registradas procede a dar la "Llegada efectiva" o "Llegada Efectiva con Incidencias", de ser el caso. 5.5 Si encuentra anomalías o incidencias no registradas o en defecto el App indica inspección física, registra en el campo de comentarios la incidencia y retiene para coordinar inspección
			física, registra en el campo de comentarios la
			física, conforme la norma treinta y uno (31). 5.6 Procede a cortar el o los precintos aduaneros y
	www.ucc.so.man.ac.man.		permite el paso del medio de transporte.

		Proceso / Actividad:		Gestión del Despacho
	6600	Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Traslac	do de Mercancías No Nacionalizada
Autoridad Nac	República de Papamá.	Código:		PM-ANA-GDD-013
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Últim	a Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
16 de enero de 2016	00	11 de dicier	mbre de 2018	18 de 18

9.- Documentos Generados:

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	
MF201800000	Manifiesto de Carga	
CMR, BL,AWB	Documento de Transporte	
T	Formulario para Transbordo Terrestre	
TI Formulario para Tránsito Interno		
INC-TT/TI000 Formulario de Incidencias		

10.- Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	

11.-Control / Historial de Cambios del Documento:

	Control /	Historial de Cambios
Revisión	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)